



RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00050
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BREIDY BLANCO BLANCO
EJECUTADO: JULIETH PAOLA BLANCO HERRERA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 13 de mayo del 2021. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 24 de mayo del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veinticuatro (24) de mes de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la señora BREIDY BLANCO BLANCO en causa propia contra la señora JULIETH PAOLA BLANCO HERRERA. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de BREIDY BLANCO BLANCO contra la señora JULIETH PAOLA BLANCO HERRERA, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000, 00 M/L.), por concepto de capital; más la suma de Seiscientos sesenta Mil Pesos (\$ 660.000,00) por concepto de intereses corrientes desde el día 23 de agosto del 2019, hasta al día 23 de agosto del 2020, más los intereses moratorios desde el 24 de agosto del 2020 hasta que se haga el pago total de la obligación; contenidos en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 23 de agosto del 2019.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.



Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., concordante con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Reconocer la actuación en causa propia, a la señora Breidy Blanco Blanco, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.219.233, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ba3b18a21059c3e7018345d4a9c5bd2aad38e52187e940c51847412b743234
Documento generado en 24/05/2021 03:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
24/05/2021
Notifica por estado No. **047**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro